M

ediante un [comunicado fechado el 10 de julio de 2019](https://www.sec.gov/news/press-release/2019-126), la *Securities and Exchange Commission* (SEC) informó que formuló cargos a una CPA y a un amigo suyo por aprovechamiento indebido de información privilegiada. A cambio de costosos viajes y regalos, la contadora informó anticipadamente de los resultados trimestrales de la empresa *Illumina Inc.* a su amigo, quien aprovechó esos datos para adquirir directamente o por interpuesta persona acciones de la compañía citada. Simultáneamente la Fiscalía estadounidense para el distrito sur de Nueva York presentó cargos criminales contra Bustos (contadora) y Blakstad (su amigo).

Tanto allá como aquí las reglas éticas exigen guardar en confidencia lo que se conoce en desarrollo del ejercicio profesional. Además, las leyes del mercado de capitales castigan el uso incorrecto de información privilegiada. Una persona no autorizada para difundir datos se los entregó a otra sin autorización para recibirlos, quien los aprovechó en su favor.

Como afirmaba el comediante mejicano, “sin querer queriendo” muchos profesionales comentan hechos conocidos por ellos con personas no autorizadas. Este solo acto infringe la reserva profesional. Cuando el informado aprovecha los datos incurre en una conducta que se castiga tanto contravencional como penalmente. El [artículo 258 del Código Penal](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr009.html#258), tal como quedó reformado por el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011, dispone: “*Utilización indebida de información privilegiada. El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ―En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el registro nacional de valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.*”

Los datos que los contadores reúnen de sus clientes están protegidos por el derecho a la intimidad. Tanto la reserva de los libros y papeles del cliente como el deber de guardar el secreto profesional concurren para evitar que lo que conoce el profesional y su equipo sea difundido a personas no autorizadas, o a personas autorizadas, pero antes de que los datos se hagan públicos.

La [ley colombiana](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) expresamente establece “*Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad*.”. Hay que supervisar que se obre como toca.

*Hernando Bermúdez Gómez*